

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

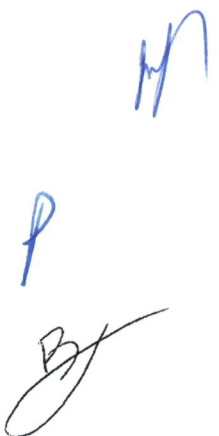
COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

COMO ACREDITADO

29 DE DICIEMBRE DE 2023

Three handwritten signatures in blue ink are located in the bottom right corner of the page. The top signature is a stylized 'M' or 'N'. Below it is a signature that looks like 'P'. The bottom signature is a more complex, cursive signature.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
PRIMERA. Definiciones.	11
SEGUNDA. Monto del Crédito.	22
TERCERA. Disposición del Crédito.	22
CUARTA. Destino.....	27
QUINTA. Plazo del crédito.....	30
SEXTA. Amortización.....	30
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.	32
OCTAVA. Intereses Moratorios.....	36
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.	36
DÉCIMA. Comisiones.....	37
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados o Adelantados.	37
DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.	38
DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de hacer y no hacer a cargo del Acreditado.....	40
DÉCIMA CUARTA. Eventos de Aceleración.....	45
DÉCIMA QUINTA. Causas de vencimiento anticipado.....	47
DÉCIMA SEXTA. Sociedades de información crediticia.	49
DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Crédito.....	49
DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones.	49
DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo.....	50
VIGÉSIMA. Impuestos.	50
VIGÉSIMA PRIMERA. Integridad y División.	50
VIGÉSIMA SEGUNDA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.	51
VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones al Contrato.....	51
VIGÉSIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.	51
VIGÉSIMA QUINTA. Restricción y denuncia del crédito.	51
VIGÉSIMA SEXTA. Ley aplicable y jurisdicción.....	51
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.	52
VIGÉSIMA OCTAVA. Anexos.	52
VIGÉSIMA NOVENA. Estados de Cuenta.....	52
TRIGÉSIMA. Autorización para Divulgar Información.....	53
TRIGÉSIMA PRIMERA. Protección de Datos Personales.....	53
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	53



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE); Y**
- B. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "BANCO" O "ACREDITANTE" O "BANOBRAS", INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAM LAIJA VILLA, GERENTE EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN CHIHUAHUA Y APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.**

QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" Y, EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA LA "PARTE", Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**
- II. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.**
- III. Con fecha 07 de enero de 2023, el ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O. (el "Decreto"), a través del cual el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para, entre otros actos:**

- (i) Realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar un financiamiento a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Financiamiento Autorizado").
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los instrumentos derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados del Fondo General de Participaciones ("FGP"), a que hace referencia el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo remplace, sustituya o complemente (las "Participaciones Federales").
- (iii) Constituir, así como en su caso modificar, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, incluyendo fideicomisos o cualquier otro jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus fines servir como mecanismos de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales.
- (iv) Los recursos derivados del Financiamiento Autorizado deberán destinarse a financiar proyectos de Inversión Pública Productiva, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de conformidad con lo previsto en el Decreto.

Se adjunta al presente contrato como **Anexo A**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua donde se contempla la publicación del Decreto.

- IV. Con fundamento en: (i) el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (ii) los artículos 93, fracción XLI, y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); (iii) los artículos 22, primer párrafo, 23, primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); (iv) los artículos 2, 3, 9, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, V, X, XIV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); (v) el artículo 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); (vi) los artículos 21, primer párrafo, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); y (vii) la Sección I, Sección II, Sección III y demás numerales aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), la Secretaría de Hacienda del

Estado de Chihuahua (la "Secretaría"), a través de su titular, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, publicó el 07 de noviembre de 2023, en la página de Internet oficial del Estado ubicada en el sitio <http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/>, la Convocatoria a la Licitación Pública No. SH/LPDP/005/2023 (la "Licitación Pública"), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Chihuahua manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos derivados de dicho financiamiento serán destinados a Inversiones Públicas Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Decreto.

V. De conformidad con la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública:

- a) El 13 de noviembre de 2023, la Secretaría emitió el oficio SSE/DIF/SH-1392/2023, a través del cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública. Asimismo, mediante dicho oficio, la Secretaría comunicó a las Instituciones Financieras las nuevas versiones de los documentos de la Licitación Pública que atendían y reflejaban las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la Convocatoria y las Bases de la Licitación.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, copia simple de la convocatoria original, así como de la versión ajustada que reflejan las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes en la Licitación Pública.

- b) En términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública, con fecha 13 de diciembre de 2023, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, a través del cual las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables al Estado.
- c) Mediante oficio OPCH/252/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, Banobras presentó al Estado una oferta irrevocable de crédito hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con una sobretasa ofertada de 0.53 (cero punto cincuenta y tres) puntos porcentuales, y con una tasa efectiva de 9.39% (nueve punto treinta y nueve por ciento), conforme a los términos y condiciones establecidos en la Licitación Pública.
- d) El 15 de diciembre de 2023, la Secretaría emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicha Licitación Pública (el "Acta de Fallo"): (i) la cual fue publicada en el portal de la Secretaría señalado en el Antecedente IV del presente Contrato, en términos de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública, (ii) dicha Acta de Fallo se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo C**, y (iii) en la cual se declaró ganadora, entre otras, a la siguiente oferta:

Banco:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Monto:	\$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Sobretasa:	0.53% (cero punto cincuenta y tres por ciento), sobretasa que corresponde a la calificación de calidad crediticia preliminar del Crédito emitida por la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR AAA).
Tasa Efectiva:	9.39% (Nueve punto treinta y nueve por ciento).

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 2° y 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como, 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Chihuahua.
 - b) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, de acuerdo con los artículos 2, fracción I, 9, 14, 24, fracción II, 26, fracciones I, X, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, V y XIV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y 1, 4, 6, 8, fracciones I, XXV, XXVI, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; así como conforme a lo dispuesto en el Decreto.
 - c) El Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, misma que se adjunta al presente contrato como **Anexo D**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

- d) Que en términos del Decreto, cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para contratar el Crédito, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera, y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de los derechos, y los recursos derivados de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo, sin estar limitado a, todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, o en su caso, cualesquiera que en su caso los sustituyan o complementen por cualquier causa, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- e) Con sustento en el Decreto y en el Acta de Fallo de la Licitación Pública, solicitó a Banobras el otorgamiento de un crédito por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyos recursos se destinarán para los conceptos que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- f) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- g) Que a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de Financiamiento Autorizado en términos del Decreto.
- h) Que con fecha 04 de julio de 2019, el Estado en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 851-01869 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), cuyo propósito es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario celebrado por el Estado como acreditado o deudor. El Fideicomiso fue modificado mediante un Primer Convenio de fecha 20 de agosto de 2019 (el "Primer Convenio Modificatorio"), un Segundo Convenio de fecha 11 de noviembre de 2019 (el "Segundo Convenio Modificatorio") y un Tercer Convenio de fecha 5 de diciembre de 2019 (el "Tercer Convenio Modificatorio"); para efectos del presente Contrato, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio y el Tercer Convenio Modificatorio, se identificarán conjuntamente como los "Convenios Modificatorios".

Se adjunta copia del Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios como **Anexo E** al presente Contrato.

- i) Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su programa de inversión, en los términos de la cláusula Cuarta del presente Contrato.
- j) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen y está conforme con la afectación a favor de Banobras, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que en ingresos Federales le correspondan al Estado del Fondo Generale de Participaciones, en términos del presente Contrato.
- k) Las inversiones que realizará con recursos que procedan del Crédito cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera; y (ii) recaer dentro de los campos de atención de Banobras, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del crédito.
- l) Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- m) La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- n) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o



exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

- o) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- p) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Chihuahua, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto.
- q) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Chihuahua no se ha excedido en la contratación y/o disposición del monto total de Financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- r) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

II. Declara Banobras, por conducto de apoderada debidamente facultada, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) La Lic. Miriam Laija Villa cuenta con poderes y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 39,317, de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Titular de la Notaría

Pública No. 69 de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 14 de septiembre de 2021, bajo el folio mercantil No. 80259-1; facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- d) En virtud de que resultó como uno de los ganadores de la Licitación Pública, recibió del Estado una solicitud para que Banobras le otorgue el Crédito, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para financiar, entre otros conceptos, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras y, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente conforme: (i) al Decreto, cuyos rubros de inversión deberán estar previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, y (ii) a lo pactado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- e) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- f) Mediante Acuerdo Número 31/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, obtuvo la autorización de su Comité Ejecutivo de Crédito para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pacta en este Contrato.
- g) Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este instrumento jurídico.
- h) Conoce el Fideicomiso y los Convenios Modificatorios referidos en el inciso h) de las Declaraciones del Estado, y sus términos y condiciones son a entera satisfacción de Banobras, por lo que dicho vehículo financiero puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, conforme a lo pactado en el presente Contrato.
- i) Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la



imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada una, a través de sus representantes legales, que:

- a) Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto se entenderá por:

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso (según dicho término se define en la presente Sección).

"Acreditado" o "Estado": Significa el Estado Libre Soberano de Chihuahua.

"Acreditante" o "Banco" o "Banobras": Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Acreedor” o “Fideicomisario en Primer Lugar”: Tendrán el significado que a ambos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Acta de Fallo”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente Contrato.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Adicional de Participaciones”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo F** al presente Contrato.

“Cantidad de Aceleración Parcial”: Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar el Servicio del Financiamiento por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

“Cantidad de Aceleración Total”: Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

“Cantidad Límite”: Significa para cada Período de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total que derive del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

“Cantidad Requerida”: Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fideicomiso), deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, conforme al importe que para tal efecto Banobras indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una

Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”: Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del Crédito, más el Fondo de Reserva.

“CAP”: Significa aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de “techo de tasa de interés”, que no impliquen llamadas de margen periódicas.

“CAP SPREAD”: Significa aquel o aquellos contratos de derivados en virtud del cual, la contraparte se obliga a cubrir los intereses que se ubiquen dentro del rango de ejercicio pactado y que no impliquen llamadas de margen periódicas.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Condiciones Suspensivas”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a cada Disposición conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, Sección 3.2, del presente Contrato.

“Contrato”: Significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple y, en su caso, las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso”: Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 04 de julio de 2019, que celebró el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, a través del cual se constituyó el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 851-01869, cuyo propósito es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario celebrado por el Estado como acreditado o deudor. Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio y Tercer Convenio Modificadorio, de fechas 20 de agosto de 2019, 11 de noviembre de 2019 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente.

“Constitución Federal”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Constitución Local”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

“Crédito”: Significa el crédito simple que por virtud del presente Contrato, Banobras pone a disposición del Estado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

“Cuenta Concentradora”: Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario, en la cual, entre otros recursos, recibirá las cantidades líquidas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

“Cuenta Individual” o “Cuenta Individual del Financiamiento”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso, incluyendo las Participaciones Afectadas, con la finalidad de destinar las mismas, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos accesorios y cualquier otro concepto al amparo del Crédito, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo.

“Cuenta de Pago”: Significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el antecedente III del presente Contrato.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y cualesquier otros en que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentran autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto u otra disposición gubernamental, a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme a lo que determine la CNBV.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento” o “Documentos de la Operación”: Significa el presente Contrato, el Aviso de Disposición, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, y demás documentos que se celebren con base en el presente instrumento jurídico.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Estado”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Evento de Aceleración Parcial”: Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.1, incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n), del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

“Evento de Aceleración Total”: Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, Secciones 13.1, incisos h) y o), y 13.2, incisos a), b) y d), del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total facultará a Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Evento de Aceleración Total.

“Evento de Vencimiento Anticipado” o “Causa de Vencimiento Anticipado”: Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, Secciones 13.1, incisos a) e i), y 13.2, inciso c), del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, Banobras podrá, a su elección, vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad Límite, mediante una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

“Factor de Aceleración”: Significa 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

“Fecha de Disposición Inicial”: Significa la fecha en que se llevará a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposiciones Adicionales”: Significa la fecha en que se llevará a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposición”: Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

“Fecha de Pago”: Significa, conjuntamente, la Fecha de Pago de Principal y la Fecha de Pago de Intereses; es decir, la fecha de cada mes en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida del Financiamiento, según resulte aplicable (incluido capital e intereses), conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Aviso de Disposición, en el entendido que (i) si ese Día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito o antes si ésta última cayera en un Día inhábil.

“Fecha de Pago de Intereses”: Significa los Días 25 (veinticinco) de cada mes de cada Periodo de Intereses, en el entendido de que, si cualquier Fecha de Pago de Intereses cayera en un Día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses, será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Pago de Principal”: Significa los Días 25 (veinticinco) de cada mes de cada Periodo de Intereses, en la inteligencia que, si cualquier Fecha de Pago de Principal cayera en un Día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Pago de Principal siempre deberá coincidir con la Fecha de Pago de Intereses.

“Fecha de Vencimiento” o “Plazo Máximo del Crédito”: Significa hasta 7,305 (Siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la fecha en que las Partes hayan suscrito el presente Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 28 de diciembre de 2043.

“Fideicomiso”: Significa el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 851-01869, que se constituyó con la formalización del Contrato de Fideicomiso (modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio, Segundo Convenio Modificatorio y Tercer Convenio Modificatorio, de fechas 20 de agosto de 2019, 11 de noviembre de 2019 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente). El Fideicomiso fungirá como mecanismo de pago del Crédito, toda vez que su patrimonio se conforma, entre otros conceptos, con un porcentaje de las Participaciones. Cuando en el presente

Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario": Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

"Financiamiento Autorizado": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato.

"Fondo de Pago de Capital": Significa el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de los señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración (Total o Parcial) y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración (Total o Parcial) y/o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda, que el Fiduciario reciba del Acreditante.

"Fondo de Pago de Intereses": Significa el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de intereses que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de los señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración (Total o Parcial) y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración (Total o Parcial) y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, que el Fiduciario reciba del Acreditante.

"Fondo de Reserva": Significa, respecto del presente Contrato, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la Institución Financiera designada por el Estado, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según el mismo sea notificado por el Acreditante al Fiduciario en las Solicitudes de Pago, o en el Sumario, según corresponda. Las Partes convienen que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual asociada al presente Contrato para el pago de la Cantidad del Servicio de la Deuda en una determinada Fecha de Pago, o en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o al pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un Evento de Vencimiento Anticipado o un Evento de Aceleración (Total o Parcial), lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable" o "Notificación Irrevocable": Significa el aviso por escrito que el Estado deberá presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, a través de la cual, entre otros aspectos: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas; e (ii) instruya el depósito de

cualesquier recursos derivados de las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes.

"Instrumento Derivado": Significan los contratos que formalicen los instrumentos derivados de cobertura de tasa bajo la modalidad "SWAP", "CAP", "CAP SPREAD", "COLLAR" o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura, y en su caso sus respectivos convenios modificatorios, celebrados con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido de que, dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a BB+ otorgada por una Agencia Calificadora al momento de la contratación. Los Instrumentos Derivados que en su caso se contraten para cubrir los riesgos asociados a los tipos de tasa de interés, podrán tener su propio porcentaje de Participaciones para fungir como fuente de pago de los mismos, o bien, podrán compartir la fuente de pago con del Crédito; lo anterior, en función del tipo de Instrumento Derivado y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"IVA": Significa el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley en la materia.

"Legislación Aplicable": Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Disciplina Financiera": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley Orgánica": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

"Ley de Deuda Local" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

"Licitación Pública": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

"Lineamientos" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, por el ejercicio de las Participaciones Afectadas en términos del Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

“Notificación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”: Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Evento de Aceleración Total.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones Federales” o “Participaciones”: Significa, los derechos, y los recursos derivados de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo, sin estar limitado a, todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, o en su caso, cualesquiera que en su caso los sustituyan o complementen por cualquier causa.

“Participaciones Afectadas”: Significa los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Acreditado al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, y junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación de manera mensual, conforme a la Instrucción Irrevocable.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Periodo de Intereses”: Significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas”: Significa, el derecho a percibir los flujos de recursos derivados de hasta el 1.667% (Uno punto seiscientos sesenta y siete por ciento), respecto de la totalidad de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al 2.083% (Dos punto cero ochenta y tres por ciento) de las Participaciones, es decir, **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Acreditado de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, en su caso, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de hasta 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el Estado cumpla las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la Sección 3.2 del presente Contrato, el cual podrá ser prorrogado por el Banco, previa petición por escrito del Estado.

“Registro Estatal”: Significa el Registro Central de Deuda Pública Estatal.

“Registro del Congreso Estatal”: Significa el registro a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Local.

“Reglamento del Registro Público Único”: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

“Registro Público Único”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva asociado al presente Contrato, en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a una cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida por concepto de principal e intereses para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

“Secretaría” o “Secretaría de Hacienda”: Significa, indistintamente, la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Sobretasa" o "Margen Aplicable": Significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia, de conformidad con los datos de la tabla inserta en la Sección 7.3 de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en función de la calificación asignada por las Agencias Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado (según el momento en que sea determinada), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

"Servicio del Financiamiento" o "Cantidad de Servicio de la Deuda": Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado a Banobras, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"SHCP": Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal.

"Solicitud de Pago": Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará Banobras al Fiduciario para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"Tasa de Interés Ordinaria": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito, o al inicio del Periodo de Intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

- 1.2. **Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

- 1.3. **Términos definidos en el Fideicomiso.** Los términos definidos en el presente Contrato se entenderán asimilables, en su parte sustantiva, con aquellos términos definidos en el

Contrato de Fideicomiso, para efectos del debido cumplimiento y la correcta operación de los términos y condiciones previstos en el presente instrumento jurídico y en el Fideicomiso.

SEGUNDA. Monto del Crédito.

- 2.1. **Importe del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, Banobras, en su carácter de Acreditante, otorga al Estado, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

TERCERA. Disposición del Crédito.

- 3.1. **Disposición.** El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, conforme a lo previsto en el presente Contrato, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el Día de entrega del Aviso de Disposición), en la inteligencia que el Día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

La entrega a Banobras del Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele el Aviso de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Como requisito previo para que Banobras proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con el Aviso de Disposición deberá presentar, a satisfacción de Banobras, la documentación que se precisa a continuación:

1. **En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso**, oficio signado por funcionario facultado del Acreditado, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá de Banobras y entregará en calidad de anticipo para realizar las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponde a las obras y/o adquisiciones pactadas en el presente Contrato (con una descripción general de las mismas) y que se encuentran incluidas en el programa de inversión del Acreditado en los términos de la cláusula Cuarta del presente Contrato, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, salvo para la primera solicitud de recursos referente a cada obra, en caso de que la Legislación en materia de Obra Pública establezca plazos y requisitos que contravengan o impliquen un impedimento para la emisión de dicha manifestación, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del órgano interno de control del Acreditado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.
2. **En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago**, oficio signado por funcionario facultado del Acreditado, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá de Banobras será utilizado para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (con una descripción general de las mismas), las cuales han sido concluidas, terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato e incluidas en el programa de inversión del Acreditado en los términos de la cláusula Cuarta del presente Contrato, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales

competentes, con copia al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará al Aviso de Disposición:

3. Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 1 y/o 2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración Estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.
4. Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del Acreditado que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 3 inmediato anterior.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada Disposición de recursos con cargo al Crédito, Banobras realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario debidamente facultado para tal efecto.

- 3.2. **Condiciones Suspensivas.** Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las siguientes Condiciones Suspensivas:

- (i) Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las Partes y original y/o copia, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro Público Único que lleva la SHCP, y en el Registro del Congreso Estatal o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (ii) Que el Acreditado proporcione a Banobras una copia simple de la Instrucción Irrevocable dirigida a la SHCP a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella dependencia o unidad administrativa que la sustituya y/o complemente, mediante la cual el Estado notifique e instruya, de manera irrevocable, para que dicha unidad administrativa transfiera mensualmente a la cuenta bancaria del Fideicomiso, al menos el importe que derive del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, con objeto de constituir la fuente de pago del Crédito.

- (iii) Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia simple del acuse en el que conste la recepción de la Instrucción Irrevocable referida en el inciso inmediato anterior, por parte de la SHCP a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella dependencia o unidad administrativa que la sustituya y/o complemente.
- (iv) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue a Banobras, a través del Fiduciario, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), en la que se reconozca a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, para constituir la fuente de pago del Crédito.
- (v) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación.
- (vi) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Sección, como condición necesaria y precedente para que Banobras proceda a realizar el desembolso del Crédito, el Estado deberá observar lo previsto en la presente Cláusula.

- 3.3. Plazo de Disposición.** Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las Condiciones Suspensivas que se precisan en la sección inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen en esta Cláusula, el Estado contará con un periodo de 12 (doce) meses para disponer el Crédito, sin embargo, deberá ejercer la primera

Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera Disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que Banobras conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa a continuación.

Banobras podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) Días previos al vencimiento del Plazo de Disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; únicamente en caso de que el Estado no justifique debidamente la necesidad de prorrogar el Plazo de Disposición, en este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en la parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito; es decir, se reducirá el Plazo de Amortización en el mismo número de meses efectivamente utilizados en la prórroga, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito.

El Plazo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que se cumpla el Plazo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas);
- (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito;
- (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

Concluido el Plazo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del Crédito, prevista(s) en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

- 3.4. **Transferencias.** Los recursos de cada una de las Disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario que realice Banobras en la Cuenta Número 00099170085, que el Acreditado mantiene en Bansi, S.A., Sucursal 111, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000991700854, a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las Disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las Disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición del Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

CUARTA. Destino.

- 4.1. **Destino.** El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente, hasta donde baste y alcance, para cubrir los siguientes conceptos:

- (i) Hasta la cantidad de \$978'013,283.01 (Novecientos setenta y ocho millones trece mil doscientos ochenta y tres pesos 01/100 Moneda Nacional), para financiar el costo de inversiones públicas productivas, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras y, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, conforme al Decreto, cuyos rubros de inversión deberán estar previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, y particularmente, para los proyectos u obras elegibles contenidos en el programa de inversión del Estado en los términos de la presente cláusula, las cuales integran o integrarán, según resulte aplicable, el patrimonio del Estado.

En específico, los recursos derivados del Crédito, serán destinados a las siguientes inversiones públicas productivas:

RECONSTRUCCIÓN DE TRAMOS CARRETEROS			
Proyecto	Tramo Carretero	Rubro	Monto
1	Cuauhtémoc - Álvaro Obregón	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$50,500,000.00
2	Cuauhtémoc - Álvaro Obregón	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$50,500,000.00
3	Álvaro Obregón - Soto Maynez	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$62,275,164.95
4	La Quemada - Lázaro Cárdenas	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$56,461,987.03
5	Álvaro Obregón - Ojo de la Yegua	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$30,999,334.03
6	La Mula - Ojinaga	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$129,960,806.19
REHABILITACIÓN DE TRAMOS CARRETEROS			
Proyecto	Tramo Carretero	Rubro	Monto
7	Guerrero - Matachic	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$52,917,600.00
8	Libramiento Gómez Morin en Cuauhtémoc	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$33,278,400.00

9	La Casita - Balleza	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$125,021,000.00
10	Casas Grandes - Juan Mata Ortiz	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$48,706,704.00
11	Delicias - Saucillo	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$54,092,573.00
12	Meoqui - Rosales - Presa Francisco I. Madero	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$38,632,987.00
13	Delicias - Naica	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$54,500,445.00
14	Km. 62.0 (Chihuahua - Juárez) - El Terrero	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$88,379,100.00
15	Km. 84.9 (Km. 62.0 (Chihuahua - Juárez) - El Terrero) - San Lorenzo	El proyecto de referencia encuadra en los siguientes clasificadores por objeto de gasto: (i) 6100 obra pública en bienes de dominio público; (ii) 615 construcción de vías de comunicación.	\$101,787,181.81
TOTAL			\$978,013,283.01

- (ii) Hasta la cantidad de \$21'986,716.99 (Veintiún millones novecientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 99/100 Moneda Nacional), para la constitución del Fondo de Reserva, en los términos de la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.1, inciso e), del presente Contrato.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado pagará la cantidad faltante con recursos ajenos al Crédito.

El Acreditado podrá proponer al Acreditante la sustitución parcial del destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Estado a través de funcionario legalmente facultado: (a) presente a Banobras solicitud por escrito, y (b) certifique que el(los) nuevo(s) concepto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y

financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el importe del Crédito, (iii) el Acreditado entregue a Banobras las autorizaciones que le haya otorgado el Congreso del Estado para realizar la(las) nueva(s) obra(s) o adquisición(es), y (iv) los nuevos rubros de inversión estén previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera.

Una vez que el Acreditado haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, Banobras podrá aceptar la sustitución parcial del destino del Crédito, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad, formalizado el convenio modificatorio respectivo, el cual tendrá que ser inscrito en los registros correspondientes, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable; en caso contrario, no podrá sustituirse el destino del Crédito previamente autorizado y pactado en este Contrato.

QUINTA. Plazo del crédito.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El Plazo Máximo del Crédito será de hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento del Crédito, es decir, el Día 28 de diciembre de 2043. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso de que el Estado pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con la formalización del mismo; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

SEXTA. Amortización.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado se obliga a pagar al Banco el importe principal del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la formalización del presente Contrato, sin necesidad de previo requerimiento, y en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales y consecutivos con un factor de crecimiento del 1.3% (uno punto tres por ciento), más Intereses Ordinarios sobre saldos insolutos, conforme a la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo G**; pagos que serán realizados por el Acreditado de acuerdo a lo pactado por las Partes en la presente cláusula y en la diversas Séptima y Octava del presente Contrato, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

El Plazo de Amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en los siguientes supuestos: a) al otorgarle al Acreditado prórroga al plazo para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previsto en la Cláusula Tercera, Sección 3.2, del presente Contrato, y b) al otorgarle al Acreditado prórroga al Plazo de

Disposición, en términos de lo pactado en la Cláusula Tercera, Sección 3.3, del presente Contrato; es decir, en el supuesto de que Banobras autorice prórrogas sobre los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones referidas en los incisos a) y b) del presente párrafo, el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo para el cumplimiento de Condiciones Suspensivas y/o el Plazo de Disposición, ajustándose siempre al Plazo Máximo del Crédito.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor de Banobras los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente a Banobras las Cantidades Requeridas y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 6.3. **Aplicación de Pagos.** El importe de los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
1. Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 2. Los gastos pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 3. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 4. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 5. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 6. Los intereses devengados en el periodo vigente, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

7. La amortización del periodo correspondiente; y

Si hubiere alguna cantidad pagada en exceso, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al pago del vencimiento del mes inmediato siguiente.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** El Acreditado deberá pagar mensualmente a Banobras, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago de capital) a una tasa compuesta por la Tasa de Referencia, más una sobretasa que será determinada por Banobras en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en las cláusulas Octava y Novena inmediatas siguientes.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para determinar la sobretasa inicial que corresponderá al Crédito, mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras (considerando que la calificación del Crédito se obtendrá en fecha posterior a la firma del presente Contrato), Banobras calculará el Margen Aplicable con base en la calificación crediticia del Estado que represente el mayor grado de riesgo, siempre y cuando esté calificado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (de acuerdo con la tabla incluida en la Sección 7.3 de la presente cláusula).

La tasa de interés ordinaria inicial aplicable al Crédito en la fecha de firma del presente Contrato (en tanto no se encuentre calificado el Crédito) será de TIIE + 0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales, al considerar la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla incluida en la Sección 7.3 de la presente cláusula, en la inteligencia que el Margen Aplicable antes señalado estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

Una vez que el Crédito obtenga las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Sobretasa será determinada por Banobras tomando como base para ello la que represente el mayor nivel de riesgo entre las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al Crédito (de acuerdo con la tabla incluida en la Sección 7.3 de la presente cláusula).

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Acreditado o al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas

en las cláusulas Octava y Novena del presente Contrato.

El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de Días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el Día en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito y su conclusión que será en la primera Fecha de Pago.

Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de Días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el Día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo Día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes Disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera Disposición del Crédito.

El último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento del Crédito, según lo previsto en la cláusula Quinta del presente Contrato, o bien, en la última Fecha de Pago, y de ser Día inhábil, se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el Día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Cada Periodo de Intereses que termine en un Día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que correspondan.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los Periodos de Disposición y Amortización, durante la vigencia del Crédito, serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula, así como en las cláusulas Octava y Novena del presente Contrato.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, así como en las cláusulas Octava y Novena del presente Contrato, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere

realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

En el supuesto de que el Estado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, así como en la cláusula Octava del presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Secciones 7.2 y 7.3 inmediatas siguientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Banco revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa.
- 7.3. El Margen Aplicable será determinado tomando como base las calificaciones crediticias del Crédito o del Estado, por lo que la revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

1. Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja, tomando como base las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito considerando la de mayor grado de riesgo.
2. Si en algún momento el Crédito (i) no cuenta con calificación crediticia alguna emitida por cualquier Agencia Calificadora, o (ii) cuenta únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mayor nivel de riesgo que corresponda a las calificaciones crediticias del Estado, siempre y cuando éste cuente con al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras, o en caso de contar con solo 1 (una) calificación otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora o no contar con calificación crediticia alguna, tanto el Crédito como el Estado, entonces el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponda a "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla de revisión y ajuste inserta en la presente Sección.

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) página(s) de

internet de aquellas Agencias Calificadoras que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado, vía notificación, una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria de este Contrato. El ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (EN PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	Aaa	0.53
AA+	Aa1	0.57
AA	Aa2	0.62
AA-	Aa3	0.66
A+	A1	0.67
A	A2	0.68
A-	A3	0.69
BBB+	Baa1	0.85
BBB o menor	Baa2 o menor	2.58
Sin Calificación	Sin Calificación	1.98

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por las Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la

situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes estarán a lo convenido en la presente cláusula, así como en la cláusula Octava del presente Contrato.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial y/o uno o más Eventos de Eventos de Aceleración Total y/o uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Banco, Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la diversa Séptima.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustitutiva.** En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se determinará conforme a lo siguiente:
1. En primera instancia, con base en el o los indicadores que la sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 2. En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
 3. En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

4. En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo (CCP) que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 y sus respectivas modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determine el Acreditante, previo acuerdo con el Acreditado.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratoria, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la pactada en la cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA. Comisiones.

- 10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados o Adelantados.

- 11.1. **Pagos Anticipados o Adelantados.** En cualquiera de las Fechas de Pago el Estado podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, sin pago de comisión alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el Día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el Acreditado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 15 (quince) Días previos a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

11.2. El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicará en una Fecha de Pago y se abonará al capital del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada pago anticipado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- b) El Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

12.1. **Lugar y Forma de Pago.** El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba a Banobras con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades Requeridas o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Banco se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con al menos 10 (diez) Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

- 12.2. **Mecanismo de Pago.** Toda vez que el Fideicomiso constituye el mecanismo de pago de las obligaciones contraídas por el Estado derivadas de la contratación del Crédito, el pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, hasta por la Cantidad Límite; en tal virtud el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, mismas que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, fungirá como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Total.

La existencia del Fideicomiso no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de Banobras.

- 12.3. **Fuente de Pago del Crédito.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), hasta el 1.667% (Uno punto seiscientos sesenta y siete por ciento), respecto de la totalidad de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, **incluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, equivalente al 2.083% (Dos punto cero ochenta y tres por ciento), de las Participaciones, es decir, **excluyendo** las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de

afectaciones anteriores; compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, en el Registro Público Único y en el Registro del Congreso Estatal.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, será la fuente de pago, pero no la única forma de pago de las cantidades que adeude al Acreditante con motivo de la contratación y disposición del Crédito; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

En el supuesto de que el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas no sea suficiente para cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

Lo anterior, en la inteligencia que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de hacer y no hacer a cargo del Acreditado.

Además de otras obligaciones a cargo del Estado pactadas en el presente Contrato, salvo que Banobras consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el Acreditado a Banobras en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación.

13.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) **Pagos del Crédito.** Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.
- b) **Destino del Crédito.** Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y comprobar su aplicación conforme a lo establecido en el mismo.
- c) **Calificación de Calidad Crediticia del Crédito.** Obtener y entregar al Acreditante dentro del plazo de 90 (noventa) Días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

- d) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, emitidas por Agencias Calificadoras distintas.
- e) Fondo de Reserva. Constituir, reconstituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo que se señala a continuación, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el monto de principal, intereses y demás accesorios del Crédito.

Una vez que el Acreditado haya ejercido la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") que deberá tener el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) Dentro del plazo de 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito, sin exceder de la primera fecha de pago, deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, con cargo a los recursos del Crédito en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, y en caso de insuficiencia con recursos propios del Estado.
- (ii) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler, en cada Fecha de Pago, a cuando menos la cantidad equivalente de multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida por concepto de principal e intereses para el Periodo de Intereses inmediato siguiente (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").
- (iii) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, Banobras deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por Banobras.
- (iv) En el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse dentro del plazo previo a la Fecha de Pago inmediata siguiente, con recursos que provengan del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, una vez cubierto el Servicio del Financiamiento, y en caso de que éste resulte insuficiente, mediante recursos propios del Estado.
- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago de la Cantidad

del Servicio de la Deuda en una determinada Fecha de Pago, o en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o al pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un Evento de Vencimiento Anticipado o un Evento de Aceleración (Total o Parcial).

- f) Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, hasta que se cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.
- g) Instrumento Derivado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Estado deberá contratar y mantener un Instrumento Derivado que cubra el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito por periodos mínimos de un año, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas.

El acreditado deberá contratar el instrumento derivado dentro de los primeros 60 días naturales posteriores a la fecha de la primera disposición del Crédito. Asimismo, el Acreditado deberá renovar, ampliar o contratar un nuevo Instrumento Derivado, 1 (un) mes antes de terminar su vigencia; dicha regla aplicará para los subsecuentes periodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado.

En caso de que el Estado contrate un instrumento derivado: (i) bajo la modalidad "SWAP", se compartirá la fuente de pago con el Crédito, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o (ii) distinto a la modalidad "SWAP", los costos de contratación y mantenimiento serán cubiertos con recursos ajenos al crédito y a la fuente de pago del Crédito, por lo que el Estado deberá cubrir dichos costos con recursos propios.

- h) Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado de Participaciones

Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

- i) Obligaciones del Estado respecto del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo.
- j) Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última Disposición del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de un oficio debidamente firmado por el titular del órgano interno de control correspondiente, o funcionario legalmente facultado de dicho órgano interno de control, o bien, funcionario legalmente facultado, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, en el que certifique que: (i) los recursos ejercidos por el Acreditado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, (ii) las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, (iii) los comprobantes con los que se ejercieron los recursos del Crédito cumplen con la normativa fiscal vigente. Asimismo, el Acreditado deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas, el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas y el importe asignado a cada rubro y, en su caso, a las obras y/o adquisiciones (según aplique), y (iv) manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del órgano interno de control, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

Banobras podrá prorrogar el plazo de 120 (ciento veinte) Días señalado en el párrafo que antecede, por períodos iguales al inicialmente autorizado, o bien, por un plazo mayor si hubiere justificación para tal efecto, siempre y cuando: (i) el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al menos 15 (días) previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, Banobras dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en que debió entregar la certificación correspondiente, informará tal situación a los órganos de fiscalización competentes, con copia al titular del órgano interno de control. No obstante lo señalado y, habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte

alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a dichos órganos fiscalizadores con copia al titular del órgano interno de control o autoridad competente, en cualquier momento de la vigencia del Crédito.

- k) Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones. Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la cláusula Cuarta del presente Contrato.
- l) Pago de Cantidad Faltante. Pagar con recursos ajenos al Crédito, la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los proyectos, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los rubros que se precisan en la cláusula Cuarta del presente Contrato.
- m) Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.

En todo caso, el Acreditado deberá informar a Banobras cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

- n) Facilidades de Inspección. Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en la cláusula Cuarta del presente Contrato.
- o) Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Estado a Banobras, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

13.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) No vulneración de la Fuente de Pago. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que constituya la fuente de pago del Crédito, o (ii) desafectar el Porcentaje Asignado de Participaciones

Afectadas, o (iii) constituir gravámenes sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, o bien, (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

- b) Transferencias a la Cuenta Concentradora. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus unidades administrativas competentes o, en su caso, aquella(s) dependencia(s) o unidad(es) administrativa(s) que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora.
- c) Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.
- d) Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro documento que con base en éste se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Aceleración.

- 14.1. **Eventos de Aceleración Parcial.** Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en la Sección 13.1, incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l), m) y n) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
- 14.2. **Eventos de Aceleración Total.** Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 13.1, incisos h) y o), y 13.2, incisos a), b) y d), de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total.
- 14.3. **Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.**
 - a) A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique, en la inteligencia de que si en un

mismo Periodo de Intereses se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

- b) La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses, Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

14.4. Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- a) En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiere originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Estado.
- b) Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.
- c) Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total, según resulte aplicable.



- d) A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o de la Notificación de Evento de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.
- e) Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Sección 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en términos de lo pactado por las Partes en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

14.5. **Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.**

- a) Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiere llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o del Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- b) Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Causas de vencimiento anticipado.

- 15.1. **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 13.1, incisos a) e i), y 13.2, inciso c), de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.

- 15.2. **Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.**

- a) A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o en cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- b) Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de cobranza extrajudicial y, en su caso, judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.
- c) La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

15.3. Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

- a) En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiere originado la Causa de Vencimiento Anticipado, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 15 (quince) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
- b) Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 15 (quince) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- c) Transcurrido el plazo de 15 (quince) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

- d) En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- e) Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos.
- f) Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Sociedades de información crediticia.

- 16.1. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración III, inciso a), de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión del Crédito.

- 17.1. **Cesión.** El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones.

- 18.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados conforme al párrafo inmediato anterior, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban surtir sus efectos, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:

Atención: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Dirección: Avenida Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

Tel: 614-429-3313

Email: jose.granillo@chihuahua.gob.mx

Banobras:

Atención: Lic. Miriam Laija Villa, Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Chihuahua de Banobras.

Dirección: Calle 18 de marzo, número 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Tel: 55-5270-1200, ext. 5214

Email: Miriam.Laija@banobras.gob.mx

- 18.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo.

- 19.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA. Impuestos.

- 20.1. **Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Integridad y División.

- 21.1. **Integridad y División.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida,

nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.

- 22.1. **Encabezados.** Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones al Contrato.

- 23.1. **Modificaciones.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegará a otorgar Banobras al Estado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre el Estado y el Banco, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado. En estos casos, el Convenio Modificatorio deberá ser inscrito en los registros correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.

- 24.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA QUINTA. Restricción y denuncia del crédito.

- 25.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 25.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Ley aplicable y jurisdicción.

- 26.1. **Legislación y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción

de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

- 27.1. **Ejemplares.** Este Contrato será suscrito en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Anexos.

- 28.1. **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Decreto.
Anexo B	Convocatoria y versión ajustada de la Convocatoria derivado de las aclaraciones presentadas por las instituciones financieras.
Anexo C	Acta de Fallo.
Anexo D	Nombramiento del Secretario de Hacienda.
Anexo E	Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios.
Anexo F	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo G	Tabla de Amortización.

VIGÉSIMA NOVENA. Estados de Cuenta.

- 29.1. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Sección 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (diez) Días previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a

Banobras.

- 29.2. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA. Autorización para Divulgar Información.

- 30.1. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que proporcionar.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Protección de Datos Personales.

- 31.1. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- 32.1. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

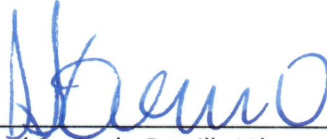
Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 29 de diciembre de 2023.

[Resto de la página intencionalmente en blanco, siguen hojas de firma]



EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

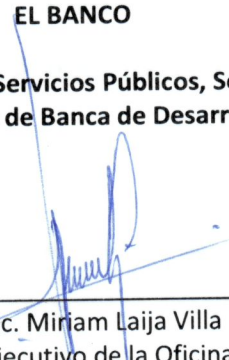


Por: Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

EL BANCO

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo**



Por: Lic. Miriam Laija Villa
Gerente Ejecutivo de la Oficina de
Promoción Chihuahua y Apoderada General

La presente hoja de firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).



Anexos del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

HN

P

Bj

Anexo A del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Decreto

(se adjunta)

HN

BJ

Anexo B del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Convocatoria y versión ajustada de la Convocatoria derivado de las aclaraciones presentadas por las instituciones financieras.

(Se adjunta)



Anexo C del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Acta de Fallo

(Se adjunta)

Anexo D del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Nombramiento del Secretario de Hacienda

(se adjunta)

M

P

Bj

Anexo E del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios.

(se adjunta)



Anexo F del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de 2024.

[Institución Financiera]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [*] de [*] de 2023, entre [*] y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hasta por la cantidad de \$[*].00 ([*] Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula [Tercera] del Contrato "**Disposición del Crédito**", por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula [Cuarta] del Contrato "**Destino**" específicamente a los proyectos que a continuación se detallan:

[Tabla detallando los importes, destinos y rubros]

Según corresponda, el Acreditado tendrá que hacer las manifestaciones contempladas en la Cláusula Tercera, 3.1 Disposición, numerales 1 y 2.

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta Número [*], que el Acreditado mantiene en [*], o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [*], a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua.

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: [*]
Secretario de Hacienda

C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control.

Anexo G del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tabla de Amortización

Factor Crecimiento Amortizaciones Mensual		1.30%
Periodo	Saldo Insoluto	Amortización
1	\$1,000,000,000.00	\$613,334.85
2	\$999,386,665.15	\$621,308.20
3	\$998,765,356.95	\$629,385.21
4	\$998,135,971.74	\$637,567.21
5	\$997,498,404.53	\$645,855.59
6	\$996,852,548.94	\$654,251.71
7	\$996,198,297.23	\$662,756.98
8	\$995,535,540.25	\$671,372.82
9	\$994,864,167.43	\$680,100.67
10	\$994,184,066.76	\$688,941.98
11	\$993,495,124.78	\$697,898.23
12	\$992,797,226.55	\$706,970.90
13	\$992,090,255.65	\$716,161.52
14	\$991,374,094.13	\$725,471.62
15	\$990,648,622.51	\$734,902.76
16	\$989,913,719.75	\$744,456.49
17	\$989,169,263.26	\$754,134.43
18	\$988,415,128.83	\$763,938.17
19	\$987,651,190.66	\$773,869.37
20	\$986,877,321.29	\$783,929.67
21	\$986,093,391.62	\$794,120.76
22	\$985,299,270.86	\$804,444.33
23	\$984,494,826.53	\$814,902.10
24	\$983,679,924.43	\$825,495.83
25	\$982,854,428.60	\$836,227.28
26	\$982,018,201.32	\$847,098.23
27	\$981,171,103.09	\$858,110.51
28	\$980,312,992.58	\$869,265.94
29	\$979,443,726.64	\$880,566.40
30	\$978,563,160.24	\$892,013.76
31	\$977,671,146.48	\$903,609.94
32	\$976,767,536.54	\$915,356.87
33	\$975,852,179.67	\$927,256.51
34	\$974,924,923.16	\$939,310.85
35	\$973,985,612.31	\$951,521.89
36	\$973,034,090.42	\$963,891.67
37	\$972,070,198.75	\$976,422.26
38	\$971,093,776.49	\$989,115.75
39	\$970,104,660.74	\$1,001,974.26

40	\$969,102,686.48	\$1,014,999.92
41	\$968,087,686.56	\$1,028,194.92
42	\$967,059,491.64	\$1,041,561.46
43	\$966,017,930.18	\$1,055,101.76
44	\$964,962,828.42	\$1,068,818.08
45	\$963,894,010.34	\$1,082,712.71
46	\$962,811,297.63	\$1,096,787.98
47	\$961,714,509.65	\$1,111,046.22
48	\$960,603,463.43	\$1,125,489.82
49	\$959,477,973.61	\$1,140,121.19
50	\$958,337,852.42	\$1,154,942.77
51	\$957,182,909.65	\$1,169,957.02
52	\$956,012,952.63	\$1,185,166.46
53	\$954,827,786.17	\$1,200,573.63
54	\$953,627,212.54	\$1,216,181.08
55	\$952,411,031.46	\$1,231,991.44
56	\$951,179,040.02	\$1,248,007.33
57	\$949,931,032.69	\$1,264,231.42
58	\$948,666,801.27	\$1,280,666.43
59	\$947,386,134.84	\$1,297,315.10
60	\$946,088,819.74	\$1,314,180.19
61	\$944,774,639.55	\$1,331,264.53
62	\$943,443,375.02	\$1,348,570.97
63	\$942,094,804.05	\$1,366,102.40
64	\$940,728,701.65	\$1,383,861.73
65	\$939,344,839.92	\$1,401,851.93
66	\$937,942,987.99	\$1,420,076.00
67	\$936,522,911.99	\$1,438,536.99
68	\$935,084,375.00	\$1,457,237.97
69	\$933,627,137.03	\$1,476,182.07
70	\$932,150,954.96	\$1,495,372.43
71	\$930,655,582.53	\$1,514,812.28
72	\$929,140,770.25	\$1,534,504.83
73	\$927,606,265.42	\$1,554,453.40
74	\$926,051,812.02	\$1,574,661.29
75	\$924,477,150.73	\$1,595,131.89
76	\$922,882,018.84	\$1,615,868.60
77	\$921,266,150.24	\$1,636,874.90
78	\$919,629,275.34	\$1,658,154.27
79	\$917,971,121.07	\$1,679,710.27
80	\$916,291,410.80	\$1,701,546.51
81	\$914,589,864.29	\$1,723,666.61
82	\$912,866,197.68	\$1,746,074.28
83	\$911,120,123.40	\$1,768,773.24
84	\$909,351,350.16	\$1,791,767.30
85	\$907,559,582.86	\$1,815,060.27
86	\$905,744,522.59	\$1,838,656.05
87	\$903,905,866.54	\$1,862,558.58
88	\$902,043,307.96	\$1,886,771.84
89	\$900,156,536.12	\$1,911,299.88

90	\$898,245,236.24	\$1,936,146.78
91	\$896,309,089.46	\$1,961,316.69
92	\$894,347,772.77	\$1,986,813.80
93	\$892,360,958.97	\$2,012,642.38
94	\$890,348,316.59	\$2,038,806.73
95	\$888,309,509.86	\$2,065,311.22
96	\$886,244,198.64	\$2,092,160.27
97	\$884,152,038.37	\$2,119,358.35
98	\$882,032,680.02	\$2,146,910.01
99	\$879,885,770.01	\$2,174,819.84
100	\$877,710,950.17	\$2,203,092.50
101	\$875,507,857.67	\$2,231,732.70
102	\$873,276,124.97	\$2,260,745.22
103	\$871,015,379.75	\$2,290,134.91
104	\$868,725,244.84	\$2,319,906.67
105	\$866,405,338.17	\$2,350,065.45
106	\$864,055,272.72	\$2,380,616.30
107	\$861,674,656.42	\$2,411,564.31
108	\$859,263,092.11	\$2,442,914.65
109	\$856,820,177.46	\$2,474,672.54
110	\$854,345,504.92	\$2,506,843.28
111	\$851,838,661.64	\$2,539,432.25
112	\$849,299,229.39	\$2,572,444.87
113	\$846,726,784.52	\$2,605,886.65
114	\$844,120,897.87	\$2,639,763.18
115	\$841,481,134.69	\$2,674,080.10
116	\$838,807,054.59	\$2,708,843.14
117	\$836,098,211.45	\$2,744,058.10
118	\$833,354,153.35	\$2,779,730.85
119	\$830,574,422.50	\$2,815,867.36
120	\$827,758,555.14	\$2,852,473.63
121	\$824,906,081.51	\$2,889,555.79
122	\$822,016,525.72	\$2,927,120.01
123	\$819,089,405.71	\$2,965,172.57
124	\$816,124,233.14	\$3,003,719.82
125	\$813,120,513.32	\$3,042,768.17
126	\$810,077,745.15	\$3,082,324.16
127	\$806,995,420.99	\$3,122,394.38
128	\$803,873,026.61	\$3,162,985.50
129	\$800,710,041.11	\$3,204,104.31
130	\$797,505,936.80	\$3,245,757.67
131	\$794,260,179.13	\$3,287,952.52
132	\$790,972,226.61	\$3,330,695.90
133	\$787,641,530.71	\$3,373,994.95
134	\$784,267,535.76	\$3,417,856.88
135	\$780,849,678.88	\$3,462,289.02
136	\$777,387,389.86	\$3,507,298.78
137	\$773,880,091.08	\$3,552,893.66
138	\$770,327,197.42	\$3,599,081.28
139	\$766,728,116.14	\$3,645,869.34

140	\$763,082,246.80	\$3,693,265.64
141	\$759,388,981.16	\$3,741,278.09
142	\$755,647,703.07	\$3,789,914.71
143	\$751,857,788.36	\$3,839,183.60
144	\$748,018,604.76	\$3,889,092.99
145	\$744,129,511.77	\$3,939,651.20
146	\$740,189,860.57	\$3,990,866.66
147	\$736,198,993.91	\$4,042,747.93
148	\$732,156,245.98	\$4,095,303.65
149	\$728,060,942.33	\$4,148,542.60
150	\$723,912,399.73	\$4,202,473.65
151	\$719,709,926.08	\$4,257,105.81
152	\$715,452,820.27	\$4,312,448.18
153	\$711,140,372.09	\$4,368,510.01
154	\$706,771,862.08	\$4,425,300.64
155	\$702,346,561.44	\$4,482,829.55
156	\$697,863,731.89	\$4,541,106.33
157	\$693,322,625.56	\$4,600,140.72
158	\$688,722,484.84	\$4,659,942.55
159	\$684,062,542.29	\$4,720,521.80
160	\$679,342,020.49	\$4,781,888.58
161	\$674,560,131.91	\$4,844,053.13
162	\$669,716,078.78	\$4,907,025.82
163	\$664,809,052.96	\$4,970,817.16
164	\$659,838,235.80	\$5,035,437.78
165	\$654,802,798.02	\$5,100,898.47
166	\$649,701,899.55	\$5,167,210.15
167	\$644,534,689.40	\$5,234,383.89
168	\$639,300,305.51	\$5,302,430.88
169	\$633,997,874.63	\$5,371,362.48
170	\$628,626,512.15	\$5,441,190.19
171	\$623,185,321.96	\$5,511,925.66
172	\$617,673,396.30	\$5,583,580.70
173	\$612,089,815.60	\$5,656,167.25
174	\$606,433,648.35	\$5,729,697.42
175	\$600,703,950.93	\$5,804,183.49
176	\$594,899,767.44	\$5,879,637.87
177	\$589,020,129.57	\$5,956,073.16
178	\$583,064,056.41	\$6,033,502.11
179	\$577,030,554.30	\$6,111,937.64
180	\$570,918,616.66	\$6,191,392.83
181	\$564,727,223.83	\$6,271,880.94
182	\$558,455,342.89	\$6,353,415.39
183	\$552,101,927.50	\$6,436,009.79
184	\$545,665,917.71	\$6,519,677.92
185	\$539,146,239.79	\$6,604,433.73
186	\$532,541,806.06	\$6,690,291.37
187	\$525,851,514.69	\$6,777,265.16
188	\$519,074,249.53	\$6,865,369.60
189	\$512,208,879.93	\$6,954,619.41

190	\$505,254,260.52	\$7,045,029.46
191	\$498,209,231.06	\$7,136,614.84
192	\$491,072,616.22	\$7,229,390.84
193	\$483,843,225.38	\$7,323,372.92
194	\$476,519,852.46	\$7,418,576.77
195	\$469,101,275.69	\$7,515,018.26
196	\$461,586,257.43	\$7,612,713.50
197	\$453,973,543.93	\$7,711,678.78
198	\$446,261,865.15	\$7,811,930.60
199	\$438,449,934.55	\$7,913,485.70
200	\$430,536,448.85	\$8,016,361.01
201	\$422,520,087.84	\$8,120,573.71
202	\$414,399,514.13	\$8,226,141.16
203	\$406,173,372.97	\$8,333,081.00
204	\$397,840,291.97	\$8,441,411.05
205	\$389,398,880.92	\$8,551,149.40
206	\$380,847,731.52	\$8,662,314.34
207	\$372,185,417.18	\$8,774,924.43
208	\$363,410,492.75	\$8,888,998.44
209	\$354,521,494.31	\$9,004,555.42
210	\$345,516,938.89	\$9,121,614.64
211	\$336,395,324.25	\$9,240,195.63
212	\$327,155,128.62	\$9,360,318.18
213	\$317,794,810.44	\$9,482,002.31
214	\$308,312,808.13	\$9,605,268.34
215	\$298,707,539.79	\$9,730,136.83
216	\$288,977,402.96	\$9,856,628.61
217	\$279,120,774.35	\$9,984,764.78
218	\$269,136,009.57	\$10,114,566.72
219	\$259,021,442.85	\$10,246,056.09
220	\$248,775,386.76	\$10,379,254.82
221	\$238,396,131.94	\$10,514,185.13
222	\$227,881,946.81	\$10,650,869.54
223	\$217,231,077.27	\$10,789,330.84
224	\$206,441,746.43	\$10,929,592.15
225	\$195,512,154.28	\$11,071,676.84
226	\$184,440,477.44	\$11,215,608.64
227	\$173,224,868.80	\$11,361,411.55
228	\$161,863,457.25	\$11,509,109.90
229	\$150,354,347.35	\$11,658,728.33
230	\$138,695,619.02	\$11,810,291.80
231	\$126,885,327.22	\$11,963,825.60
232	\$114,921,501.62	\$12,119,355.33
233	\$102,802,146.29	\$12,276,906.95
234	\$90,525,239.34	\$12,436,506.74
235	\$78,088,732.60	\$12,598,181.33
236	\$65,490,551.27	\$12,761,957.68
237	\$52,728,593.59	\$12,927,863.13
238	\$39,800,730.46	\$13,095,925.35
239	\$26,704,805.11	\$13,266,172.38

240	\$13,438,632.73	\$13,438,632.73
-----	-----------------	-----------------

**Nota:* En caso de que el plazo de amortización sea menor a 240 (doscientos cuarenta) meses, en razón de la Fecha en la que se realice(n) el (los) desembolso(s), y considerando la Fecha de Vencimiento del presente Contrato y del Crédito. La tabla de amortización se ajustará en función de la fecha en la que efectivamente se realice la Disposición o Disposiciones del Crédito, considerando que en ningún momento la tabla contendrá una cantidad superior a 240 (doscientos cuarenta) amortizaciones. En caso de que deba reducirse el plazo de la tabla de amortización, las amortizaciones se ajustarán al número de pagos considerando que el factor de crecimiento mensual de las amortizaciones es de 1.3% (uno punto tres por ciento).

M

P

La presente hoja corresponde al Anexo G del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Bj

